

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 546

Se tiene que mediante correo electrónico la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se dé impulso procesal al presente proceso. Se tiene, sin embargo, que mediante Auto de data 28 de abril de 2015 se siguió adelante la ejecución, sin que ninguna de las partes haya presentado la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral. Así mismo, solicita se envíe el expediente digitalizado a su correo electrónico, por lo cual se procederá de conformidad; y solicita se oficie nuevamente a los bancos, petición que será resuelta en el cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior se DISPONE:

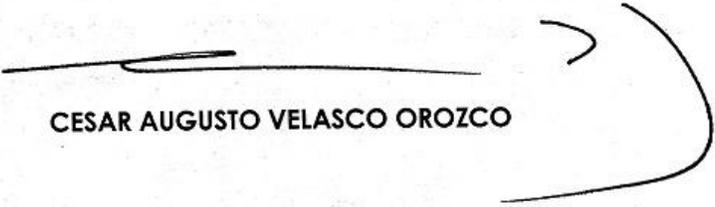
Primero.- ESTAR A LO DISPUESTO en Auto del 28 de abril de 2015 por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Segundo.- REQUERIR a las partes a fin de que presenten la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el 446 del CGP.

Tercero.- REMITIR el expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo paulagarces0606@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO